



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0521/02/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.031.2023

**Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de marzo de 2023
Bitácora: 13/DD-0521/02/23

**C. LIC. ARACELI BELTRÁN CONTRERAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**

230205



PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 22 de febrero de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual la **C. Lic. Araceli Beltrán Contreras** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, (promovente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Terminación de pozo profundo para agua potable"**, con ubicación en la **localidad de Remedios, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DD-0521/02/23**.

Para lo anterior, la **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...se plantea la relocalización (administrativamente en el título de concesión) de su pozo de agua potable inoperable, atribuido a la vida útil del pozo del cual se abastecen a cesado su vida útil y se ha tenido que invertir constantemente en mantenimiento con el riesgo inminente de colapso total de la infraestructura, el pozo en mención se encuentra avalado por el título de concesión/asignación 13HGO102305/26HMDL17, por lo que se promovió en el año 2022 una nueva perforación, objeto de la emisión de la respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental 133.02.02.044.2022 22502 con fecha 30 de marzo de 2022.

Y en el presente estudio, se coloca a consideración la siguiente etapa constructiva de esa perforación exploratoria, toda vez que resulto exitosa tal y como lo demuestran los estudios de análisis del agua, aforo del pozo y registro eléctrico del pozo.

La terminación o construcción del pozo profundo para agua potable, se llevara a cabo a partir de la perforación exploratoria existente, cuyo diámetro de perforación es de 12" por lo cual se realizará el movimiento de un equipo de perforación, en este caso de tipo rotatorio, por lo que se instalará y desinfectará para proceder a la ampliación del pozo, primeramente se realizará la excavación de las fosas para lodos así como la preparación de lodos bentoníticos a base de bentonita y agua limpia con una viscosidad de 36 segundos, por consecuente se comenzará con la ampliación de 12" a 26" a una profundidad de 24.00 metros, seguido de estos trabajos se procederá a la ampliación de 12" a 18" en una profundidad total del pozo de 230.00 metros, siendo estos últimos dos trabajos en diferentes cortes estratigráficos tipo II y III en diferentes profundidades.

Una vez que se ha hecho la ampliación se realizará la recirculación de lodos para extraer los restos de material cortado y fortalecer las paredes del pozo, para posteriormente realizar el ademado del pozo, el cual consta de colocar un contrademe de 20" de diámetro una profundidad de 24.00 metros, después se colocará al fondo 182.00 metros de ademe



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.031.2023

230205

ranurado tipo canastilla de 12" de diámetro por donde entrará el agua al pozo y posteriormente se colocará el ademe tipo liso de 122 de diámetro a una profundidad de 48.00 metros desde la boca del pozo.

Cuando se haya concluido la colocación del ademe y contrademe se procederá a colocar el filtro de grava, mismo que irá entre la perforación de 18" y el ademe de 12" de diámetro, al mismo tiempo que se realizará el cementado del pozo en el fondo y entre la perforación de 26" y el contrademe de 20" de diámetro, esto para hacer un sello sanitario.

Finalmente una vez que se ha construido el pozo y se hayan realizado todos los estudios necesarios, se realizará una base o brocal del pozo, construida a base de concreto y acero de refuerzo, así como también acero estructural para que en la etapa posterior referente al equipamiento se coloque sobre la misma."...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances** no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

"El subrayado es nuestro"

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por la **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes a la terminación de pozo profundo para agua potable, con ubicación en la localidad de Remedios, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

230205 Número de oficio: 133.02.02.031.2023

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a las **CC. Lic. Araceli Beltrán Contreras en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo** [redacted] persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, CDMX. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

DRH*MOO